PROCESO	CONTRACTUAL
FORMATO	MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

FECHA:	26 de enero de 2026			
SOLICITANTE:	Secretaría de Planeación e Infraestructura			
No. DE CONTRATO:	Convenio Solidario No. CS-005-2025	**PROCESO DE CONTRATACIÓN No.**	CONTRATACIÓN DIRECTA CV-052-2025	
CONTRATISTA:	CONSEJO COMUNITARIO RIO PALO			
OBJETO DEL CONTRATO:	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, TÉCNICOS Y JURÍDICOS PARA LA EJECUCIÓN DE "OBRAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE EN EL SECTOR MARGEN DE PROTECCIÓN SOBRE EL RIO LA PAILA BARRIO EL JARDIN DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA, A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO Y COORDINACIÓN TÉCNICA"			
VALOR INICIAL:	CIENTO CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($105.633.848) M/CTE.	**INVERSIÓN**	X	
		FUNCIONAMIENTO	N/A	
		PROYECTO	FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES PARA LA PRENSION DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL MPIO DE PUERTO TEJADA CAUCA	
		RUBRO	1.3.3.2.00-RECURSOS DEL BALANCE DE DESTINACION ESPECIFICA POR ACTO ADMINISTRATIVO	
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	VEINTISIETE (27) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN			
FECHA DE INICIO:	4 DE DICIEMBRE DE 2025	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	31 DE DICIEMBRE DE 2025	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: (Cargo y nombre)	AMPARO LOZANO CAYAPU Secretaría de Planeación e Infraestructura -			
TIPO DE SOLICITUD:	Modificación			

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN**	N/A	**FUNCIONAMIENTO**	N/A	
	PROYECTO	N/A			

	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL:	N/A
PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	DOS (02) MES
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	26 DE MARZO DE 2026

DATOS DE MODIFICACIONES ANTERIORES

SUSPENSIÓN No 1	**29 DE DICIEMBRE DE 2025**	
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Aclaración**
N/A	DOS (02) MES	PLAZO A ADICIONAR PRESENTE PRÓRROGA
Nuevo Valor: N/A	**Fecha de Terminación final:** 26 DE MARZO DE 2026	

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMMLV.

VALOR CONTRATO INICIAL	$ 105.633.848
VALOR MAXIMO POSIBLE ADICIONAL	$ 52.816.924
ADICIONES ANTERIORES	$ 0
ADICION ACTUAL	$ 0

Para la presente modificación NO aplica adición de recursos.

DESARROLLO, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El Convenio Solidario No. CS-005-2025 fue suscrito entre el Municipio de Puerto Tejada y el Consejo Comunitario Río Palo, con el propósito de ejecutar obras de prevención y mitigación del riesgo de desastre en el sector de la margen de protección sobre el río La Paila, en el barrio El Jardín del Municipio de Puerto Tejada.

El Convenio Solidario No. CS-005-2025 se inició oficialmente el 4 de diciembre de 2025, con fecha de finalización prevista para el 31 de diciembre de 2025. Sin embargo, debido a la grave alteración del orden público en el municipio de Puerto Tejada, derivada de hechos de violencia atribuidos a grupos criminales, el Consejo Comunitario Río Palo solicitó el 19 de diciembre de 2025 la suspensión temporal de las actividades

del convenio. Esta solicitud fue aceptada y, el 29 de diciembre de 2025, se firmó el Acta de Suspensión No. 1, la cual justificó la paralización de las obras debido a los riesgos de seguridad para los trabajadores y los recursos materiales.

El 21 de enero de 2026, el Consejo Comunitario Río Palo solicitó formalmente el reinicio de las actividades del convenio, argumentando que las condiciones de seguridad en el municipio habían mejorado, gracias a las medidas implementadas por las autoridades locales y nacionales. En este sentido, el contratista solicitó la prórroga del plazo de ejecución por un período adicional de dos meses, lo que extendería la fecha de finalización hasta el 26 de marzo de 2026. Esta prórroga se solicita para permitir la finalización de las obras sin comprometer la calidad ni la seguridad, debido al tiempo perdido durante la suspensión.

El Convenio Solidario No. CS-005-2025 ha sido suspendido debido a circunstancias de fuerza mayor, específicamente la alteración del orden público en el municipio. Sin embargo, con el reinicio de actividades y la prórroga solicitada, el proyecto podrá continuar bajo condiciones de seguridad adecuadas, cumpliendo con los objetivos y garantizando el uso adecuado de los recursos públicos. Esta prórroga es necesaria y conveniente para asegurar la correcta ejecución de las obras, sin comprometer la calidad del trabajo ni la seguridad de los involucrados

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL TRÁMITE CONTRACTUAL

El plazo de ejecución original del convenio se vio afectado por la suspensión temporal, lo que generó un retraso en la ejecución de las actividades programadas. Debido a la interrupción de las obras por razones de fuerza mayor, se requiere de una prórroga de dos meses para poder completar las obras de manera adecuada y cumplir con los objetivos establecidos en el convenio. La prórroga es fundamental para asegurar que se cumplan con los requisitos de calidad y seguridad, dado que las condiciones de orden público se han normalizado y es posible retomar las actividades bajo un entorno seguro.

La prórroga solicitada es conveniente y necesaria por las siguientes razones:

- Reanudación bajo condiciones de seguridad: La prórroga garantiza que las actividades del convenio se reanuden en un contexto seguro, respetando las normativas de seguridad laboral y protección de los recursos materiales. Esto permitirá un desarrollo del proyecto sin comprometer la integridad de los involucrados
- Garantizar la calidad del trabajo: La prórroga asegura que las obras se finalicen con los estándares de calidad requeridos, dado que el tiempo adicional permitirá la correcta ejecución de las actividades pendientes sin apresuramientos ni riesgos
- Evitar complicaciones legales y administrativas: La prórroga evitará posibles incumplimientos contractuales por el no cumplimiento de los plazos establecidos, garantizando que el proceso de ejecución se mantenga dentro de los marcos legales y contractuales previstos

La prórroga solicitada es fundamental para la finalización exitosa del convenio. La situación de fuerza mayor que afectó la ejecución del contrato ha sido superada y las condiciones de seguridad necesarias para continuar con las actividades del convenio están ahora garantizadas. La prórroga permitirá asegurar que el proyecto se cumpla conforme a lo pactado, respetando los plazos, los recursos y los objetivos establecidos,

sin comprometer la calidad de las obras ni la seguridad de los involucrados. Este trámite es necesario para garantizar la continuidad y el éxito del convenio, y es conveniente tanto para el Municipio de Puerto Tejada como para el Consejo Comunitario Río Palo.

En consecuencia, y conforme a lo establecido en el marco jurídico aplicable, la Secretaria de Planeación e Infraestructura evaluó la solicitud presentada por el contratista, dando viabilidad a la petición solicitada para realizar las actuaciones necesarias para contrarrestar el impacto generado y considera procedente y necesaria la modificación del plazo de ejecución del Convenio Solidario No. CS-005-2025, con el fin de garantizar el cumplimiento de su objeto, asegurar la calidad de los trabajos y atender de manera integral las necesidades de la comunidad y de la administración del municipio de Puerto Tejada, Cauca.

El Consejo de Estado y la Corte Constitucional, plantean que es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.5 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia

C-949 de 20016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.
[…]
La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

A su turno, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad.1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo expresó:

[…]
La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)".

La misma Corporación en Sección Tercera. Subsección B. Sentencia del 28 de junio de 2012. Exp. 23966 y Sentencia del 29 de mayo de 2013. Radicación núm. 76001-23-31-000-1997-2517801(27926). C.P. Mauricio Fajardo Gómez, precisó que:

"(…) conforme a la doctrina de la Sala y la posición mayoritaria de la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, el poder de modificación de los contratos estatales debe respetar la sustancia del contrato celebrado, su esencia y la de su objeto. En otras palabras, la modificación de los contratos estatales tiene como límite el cambio de objeto o el tipo de contrato (…)".

Por último, hay que señalar que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció mediante el Concepto C – 759 de 2022 en los siguientes términos:

"(…) Así las cosas, los contratistas conservan el derecho de estipular en los acuerdos bilaterales modificatorios las estipulaciones que estimen pertinentes. Estos documentos deben contener la voluntad de ambas partes y debe documentar el contenido acordado por contratista y contratante. Es preciso señalar que, el ordenamiento jurídico no establece una preforma de este tipo de acuerdos, por tanto, su elaboración se sujeta a la libre autonomía de ambas partes. De modo que, por la naturaleza bilateral de estos actos modificatorios, estos deben documentar la voluntad de ambas partes, no solo de la entidad pública, por tanto, estos documentos no son inmodificables, sino que, en cada caso concreto, las entidades y sus contratistas deberán elaborarlos conforme a las condiciones que ambos lleguen a pactar (…)".

En resumen, dentro de la actividad contractual de la administración pública en Colombia, se ha permitido, por disposición de la normativa constitucional y del legislador, la aplicación del principio de la autonomía de la voluntad, para que los sujetos contratantes dentro del negocio jurídico público construyan y establezcan

las cláusulas que determinen las condiciones del contrato que celebran; lo anterior es desarrollo de lo establecido en la Ley 80 de 1993 en su artículo 3º que contemplada que "(...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, **la continua y eficiente prestación de los servicios** públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)". (Negrillas fuera de texto original).

Las razones expuestas responden a la necesidad de remover obstáculos, tal y como lo consagra el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 que establece que: "(...) en virtud del principio de economía, las entidades estatales adelantarán los trámites con austeridad de tiempo, medios y gastos e impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato y que podrán, de oficio, subsanar o corregir los errores que se adviertan(...)".

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO

VALOR CONVENIO INICIAL	$ 105.633.848
VALOR COMPROMETIDO MUNICIPIO	$ 102.386 848
VALOR APORTE CONSEJO COMUNIT.	$ 3.247.000
VALOR GIRADO A LA FECHA	$ 51.193.424
SALDO PENDIENTE A GIRAR MUNICIPIO	$ 51.193.424

ANEXOS DE LA SOLICITUD

Relacione los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

Solicitud prórroga contratista
Justificación adicional Secretaría de Planeación e Infraestructura

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Interventor____ Supervisor __X__ solicito la aprobación de la modificación del Contrato

SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO	AMPARO LOZANO CAYAPU SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA
FIRMA	Amparo Lozano C

Gestión Documental
Proyectó: Ing. Claudia Patricia Oyola-Contratista
Revisó aspectos legales: Rubén Darío Balanta-Contratista
Aprobó aspectos legales. Roger Carlos Mercado-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Amparo Lozano Cayapu-Secretaria de Planeación e Infraestructura
Carpeta Original: Carpeta del Convenio Solidario CS-005-2025